



**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 4 DE MARZO DE 2.008, EN PRIMERA
CONVOCATORIA.**

MARGEN QUE SE CITA:

Sr. Alcalde Presidente:

D. ANTONIO GARROTE LEDESMA

Sres. Concejales presentes:

D. FRANCISCO JOSÉ ACEITÓN DELGADO
D^a MÁXIMA CALDERÓN CHÁVEZ
D. FRANCISCO JAVIER AMADOR HIERRO
D^a ALICIA SAYAGO GALLEGRO
D. ANTONIO PARRA GARROTE
D. JOSÉ ANTONIO CALDERÓN ZAPATA
D. MANUEL BARBECHO TERRÓN
D. FRANCISCO MEGÍAS CANTILLO

Sres. Concejales ausentes:

D^a JULIA BAYÓN VILLALBA
D^a FÁTIMA MARÍA DELGADO BERMEJO

Secretario de la Corporación:

D. JOSÉ ANTONIO LEDESMA MESTRE

En Monesterio y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas del día cuatro de Marzo de dos mil ocho, se reúnen los Sres. Concejales que al margen se citan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. ANTONIO GARROTE LEDESMA, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria previa convocatoria en forma legal al efecto.

ASISTENCIA: Concurren a la presente Sesión los Sres. Concejales que al margen se citan. No asisten D^a Julia Bayón Villalba ni D^a Fátima María Delgado Bermejo, que justifican su inasistencia.

Por el Sr. Alcalde Presidente se dio por comenzado el Acto siendo las

diecinueve horas, pasándose a continuación a examinar los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. asistentes si tienen que formular alguna observación a las actas de las sesiones anteriores celebradas con fecha 5 y 11 de febrero de 2.008 y de las que fueron remitidas copias junto con la convocatoria para la presente.

Al no presentarse observación alguna se consideran aprobadas las Actas por unanimidad, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX, pasando las mismas a ser definitivas.

SEGUNDO.- CONVENIO PARA EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE EJERCICIO 2.008.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura a los dictámenes formulados sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y por la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión celebrada con fecha 4 de marzo de 2.008 en base a proposiciones de la Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2.008 que tienen el siguiente tenor literal:

“Recibido el borrador del nuevo Convenio a suscribir entre la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos que se benefician del Servicio Social de Base 049 MONESTERIO, que tiene por objeto el mantenimiento de dicho servicio durante el ejercicio 2.008, procede la aprobación plenaria de dicho borrador, dando traslado de este acuerdo a la citada Consejería.

Por ello, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y a la Comisión Informativa de Bienestar Social que dictaminen favorablemente lo siguiente:

Primero.- Aprobar el Convenio a suscribir entre la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos que se benefician del Servicio Social de Base 049 MONESTERIO, para el mantenimiento de dicho servicio durante 2.008, de acuerdo con los términos que recoge el borrador adjunto a la presente.

Segundo.- Realizar una reserva de crédito en el Presupuesto Municipal por importe equivalente a la aportación de esta Entidad al mantenimiento del Servicio durante el año 2.008”.

Una vez leídos los dictámenes de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y de la Comisión Informativa de Bienestar Social, que resultan ser favorables por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que se trata del Convenio que se firma desde hace bastantes años entre la Consejería de Igualdad y Empleo y los Ayuntamientos que conforman el Servicio Social de Base de la zona (Monesterio, Montemolín con Pallares y Santa María, Cabeza la Vaca y Calera de León) y que cada Ayuntamiento aporta una cantidad de dinero en función del número de habitantes. El Ayuntamiento de Monesterio aporta 7.307 euros, el de Montemolín 2.584 euros, el de Calera de León 1.810 euros y el de Cabeza la Vaca 2.544 euros.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX.

TERCERO.- CONSEJO SECTORIAL DE ASOCIACIONES DE MONESTERIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión celebrada con fecha 4 de marzo de 2.008 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2.008 que tiene el siguiente tenor literal:

“La Constitución Española de 1.978 ha consagrado definitivamente los Principios Fundamentales que han de inspirar la actuación de todos los Poderes Públicos, en particular por lo que se refiere al derecho de todos los ciudadanos a participar en los asuntos públicos reconocido en su artículo 23 y a las obligaciones de los Poderes Públicos de promover las

condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integren, sean reales y efectivos, removiendo para ello todos aquellos obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Estos Principios consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora del Régimen Local, por un lado, en los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el ámbito estatal, que para facilitar esta participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, instrumentan dos mecanismos fundamentales, bien la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada que fomenten la participación ciudadana en todos los temas de actuación municipales, bien la creación de órganos de participación sectorial para facilitar la participación en un ámbito concreto de ésta.

Por ello, este Ayuntamiento, haciendo uso de estas facultades y ante la importancia de que los interesados en el asociacionismo de la localidad puedan ejercer los derechos que el Ordenamiento Jurídico les reconoce, considera de fundamental importancia la creación de un canal de participación de este sector en aquellas cuestiones municipales que afecten a las Asociaciones locales, mediante la previsión de la creación de un Consejo Municipal de Asociaciones de carácter consultivo, que a buen seguro enriquecerá la actividad municipal, en la medida en que el Ayuntamiento accederá a una vía de diálogo permanente con las personas e Instituciones que más a fondo conocen la realidad específica de este sector de población.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139.2 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el ROF, corresponde al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento de las normas de funcionamiento de este Consejo Sectorial, esta Alcaldía propone a la Comisión Informativa de Bienestar Social que emita dictamen para elevar al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Constituir el Consejo Municipal de Asociaciones como órgano sectorial de participación de carácter permanente, con competencias de cariz informativo, pero no resolutivo, y como instrumento de participación ciudadana en aquellas cuestiones referidas a la problemática de este sector de la localidad de Monesterio.

Segundo.- Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo citado en el punto anterior, y que se acompaña en anexo.

Tercero.- Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados por un periodo de 30 días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Cuarto.- Entender aprobado definitivamente el presente Reglamento de forma automática y sin necesidad de nuevo acuerdo, si durante el periodo de exposición pública a que anteriormente se ha hecho referencia no se produce ninguna reclamación o sugerencia, en cuyo caso entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurridos 15 días a contar de la publicación del texto íntegro del Reglamento en el B.O.P.

Quinto.- Tan pronto se produzca su aprobación definitiva, enviar, dentro de los quince días siguientes, una copia íntegra y fehaciente del Reglamento a la Administración del Estado, a través de la Subdelegación del Gobierno en Badajoz y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, a los efectos que procedan en derecho”.

Una vez leído el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, que resulta

ser favorable por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que cada año son más las asociaciones que se ponen en marcha y las actividades que realizan, por lo que desde el equipo de Gobierno se considera oportuno crear un marco normativo donde estén representadas las asociaciones para dirimir tanto cuestiones relacionadas con su propio funcionamiento como su participación en la vida pública de Monesterio. Se configura como un órgano de participación ciudadana y se crea el Reglamento que regula el Consejo Sectorial de Asociaciones de Monesterio donde estarán representados todos los miembros de las asociaciones que tienen su sede en nuestra localidad. Se constituye el Pleno y la Comisión Permanente del Consejo, en el que están representados el Alcalde y todos los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento en proporción a su número de concejales y un miembro de cada una de las asociaciones. Se pretende hacer una programación anual de las actividades de las asociaciones con el fin de dar un mayor auge al asociacionismo, ahora que la mayoría de ellas tiene su sede en los locales del Edificio Municipal.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX.

CUARTO.- REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión celebrada con fecha 4 de marzo de 2.008 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2.008 que tiene el siguiente tenor literal:

“El derecho de asociación viene reconocido por la Constitución Española de 1.978. En su artículo 22 hace referencia a la necesaria inscripción de las asociaciones constituidas al amparo de dicho artículo en un registro a los solos efectos de publicidad.

En el mismo sentido, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dispone que los derechos reconocidos para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232, 233, 234 y 235 de dicho Reglamento sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Encontrando pues justificación para la regulación de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de Monesterio mediante un Reglamento, se ha redactado el mismo para su aprobación por el Ayuntamiento Pleno, si así lo estimare.

Por todo ello, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda que dictamine favorablemente lo siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Registro Municipal de Asociaciones de Monesterio.

Segundo.- Someter a información pública, mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Finalizado el plazo de información pública, el Pleno de la Corporación resolverá las reclamaciones y alegaciones que no se hubieran presentado y aprobará definitivamente el Reglamento. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Cuarto.- Adoptado el acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, habrá de publicarse el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Quinto.- El Reglamento así aprobado regirá hasta su modificación o derogación expresa”.

Una vez leído el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable por unanimidad de sus miembros, toma la palabra el Sr. Alcalde indicando que las asociaciones para solicitar subvenciones al Ayuntamiento tienen que estar registradas. Existían en el Ayuntamiento unas normas de régimen interno que regularizaba el funcionamiento del Registro de Asociaciones, tratándose ahora de regular de forma normativa la inscripción de las asociaciones en el Registro Municipal, hecho que les permite tanto pertenecer al Consejo de Asociaciones como acceder a las subvenciones ofrecidas por el Ayuntamiento.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX.

QUINTO.- ORDENANZAS MUNICIPALES SOBRE:

- **LIMPIEZA PÚBLICA.**
- **TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión celebrada con fecha 4 de marzo de 2.008 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2.008 que tiene el siguiente tenor literal:

“Por este Ayuntamiento se hace necesario modificar la ordenanza de limpieza pública en orden a la regulación, dentro del término municipal de Monesterio, de todo lo relacionado con la limpieza de la vía pública, prevención del estado de suciedad de la misma, recogida de residuos urbanos o municipales, vertido y eliminación de residuos, distintos tipos de contenedores. De igual modo se incrementa notablemente el número de infracciones, que ni siquiera estaban tipificadas anteriormente, pretendiendo regular los derechos y deberes de los ciudadanos, esto es, el derecho a vivir en una ciudad limpia y el deber de no ensuciarla.

De igual modo es necesario modificar la Ordenanza Municipal No fiscal reguladora de Tráfico y Circulación Urbana, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 29 de

junio de 2001 y 16 de mayo de 2002, con la finalidad de adaptar la misma al desarrollo que por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se ha realizado sobre el Texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Por todo lo anterior, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda que dictamine favorablemente lo siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Municipales no fiscales de Limpieza Pública y Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del Municipio de Monesterio

Segundo.- Información Pública, mediante publicación en el tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime oportunas.

Tercero.- Finalizado el plazo de información pública, el Pleno de la Corporación resolverá las reclamaciones y alegaciones que se hubieran presentado y aprobará definitivamente las ordenanzas.

En el caso de que no se hubiera presentado reclamaciones se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Cuarto.- Adoptado el acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, habrá de publicarse el texto íntegro de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Quinto.- Las ordenanzas así aprobada regirá hasta su modificación o derogación expresa.”.

Una vez leído el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable por unanimidad de sus miembros, toma la palabra el Sr. Alcalde para justificar su Proposición manifestando que las Ordenanzas se aprueban provisionalmente abriéndose un plazo de 30 días para formular alegaciones. Aunque la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno hacía referencia en algunos de sus puntos a la limpieza pública, el equipo de Gobierno considera que este tema requiere un marco normativo específico con el fin de que toda la población de Monesterio se implique para que nuestra localidad esté cada día más limpia. Respecto a la Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se trata de adaptar este tema a las nuevas modificaciones de la Ley de Circulación Vial que afecta a la circulación dentro del casco urbano. Una vez que se apruebe la Ordenanza se hará una campaña de difusión y se regularán dentro de lo posible, las cuestiones que sobre circulación, sentido de las calles, velocidad o similares puedan ser objeto de controversia.

El Sr. Calderón Zapata, Portavoz del Grupo Municipal SIEX, toma la palabra para exponer que es difícil aplicar una Ordenanza de Limpieza cuando no existen papeleras.

El Sr. Alcalde coincide con esa opinión y manifiesta que se está estudiando colocar papeleras por toda la localidad, puesto que es la Administración quien debe poner los medios para hacer cumplir la norma.

El Sr. Calderón Zapata expone que hay calles que no se limpian desde primeros de año, como por ejemplo, la suya y, en general, toda la periferia de la localidad, contestando el Sr. Alcalde que por el Encargado de Obras del Ayuntamiento se le informa de que se limpian todas las calles del pueblo.

Interviene el Sr. Aceitón Delgado, Portavoz del Grupo Municipal PSOE, para exponer que la periodicidad de la limpieza depende un poco de la ubicación de las calles, añadiendo el Sr. Alcalde que se da preferencia al centro urbano, donde más casas y más vecinos hay y, aunque no se descuida la periferia, se compromete a comprobar lo expuesto por el Sr. Calderón Zapata.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX.

El texto íntegro de las Ordenanzas Municipales sobre Limpieza Pública y sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se transcribe en Anexo I adjunto a la presente Acta.

SEXTO.- CONVENIO CON EL O.A.R. DE DIPUTACIÓN PARA LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS INFRACCIONES A LA LEY Y ORDENANZA DE TRÁFICO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión celebrada con fecha 4 de marzo de 2.008 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2.008 que tiene el siguiente tenor literal:

“Por parte de la Diputación Provincial de Badajoz, Organismo Autónomo de Recaudación, se ha recibido borrador para asumir las competencias municipales relativas a la gestión y recaudación de las multas derivadas de infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Razones de índole organizativo hacen conveniente la delegación de la gestión y recaudación de las infracciones por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y a la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Por todo ello, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda que dictamine favorablemente lo siguiente:

Primero.- Delegar en el Organismo Autónomo de Recaudación la gestión y recaudación de las infracciones por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y a la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del Municipio de Monesterio.

Segundo.- Aprobar el Convenio a suscribir entre el Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria para la prestación del servicio de gestión y recaudación de multas por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del Convenio de referencia.

Cuarto.- Comunicar la citada delegación al Organismo Autónomo de Recaudación para su oportuno conocimiento y para la adopción de cuantos acuerdos procedan al respecto”.

Una vez leído el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde manifiesta que se trata de un Convenio tipo establecido por la Diputación al que cada vez se adhieren un número mayor de municipios donde se le facilita a la Policía Local una serie de mecanismos novedosos para la gestión de las multas, siendo el O.A.R. quien tramitará los expedientes y la recaudación.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX.

SÉPTIMO.- ARRENDAMIENTO INMUEBLE MUNICIPAL AL SITIO “EL ALCORNOCAL”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura a los dictámenes formulados sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 4 de marzo de 2.008 en base a la propuesta de la Mesa de Contratación, celebrada con fecha 14 de febrero de 2.008, que tienen el siguiente tenor literal:

“.../...

PRIMERO.- ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA INSTALACIÓN DE BAR-CAFETERÍA EN POLÍGONO INDUSTRIAL EL ALCORNOCAL.

Se ha registrado una proposición:

*- /LP, C.B./, con C.I.F /*****/. Nº entrada 418 de 31 de enero de 2008.*

Se procede a la apertura, en primer lugar, del sobre A (documentación administrativa). Se comprueba que toda la documentación aportada es correcta y ajustada a las disposiciones del Pliego.

Se abre a continuación el sobre B (documentación a valorar) y se valoran cada uno de los méritos que deberán servir de base para realizar la propuesta de adjudicación, resultando lo siguiente:

- Precio: 4.500,00 €, más IVA.- 3,00 puntos.*
- Experiencia y solvencia profesional: 2,00 puntos.*
- Propuesta de servicio: 2,00 puntos.*

*En base a lo expuesto, los miembros de la Mesa presentes acuerdan, por unanimidad, el proponer al Ayuntamiento Pleno la adjudicación del arrendamiento a favor de /L.P., C.B./ por el precio de 4.500,00 €/anuales, más IVA.
.../...*

Los dictámenes emitidos por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y de la Comisión Informativa de Urbanismo, resultan favorables a la adjudicación a favor de “L.P., C.B.”, en concordancia con la propuesta realizada por la Mesa de Contratación.

Por tanto, se somete a votación la adjudicación del arrendamiento a favor de “L.P., C.B.” por el precio de 4.500,00 €/anuales, más IVA, con arreglo a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el expediente de contratación y con sujeción a los compromisos asumidos por “L.P., C.B.” en la propuesta presentada a concurso, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX.

OCTAVO.- ARRENDAMIENTO INMUEBLE MUNICIPAL AL SITIO “LAS MORERAS”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura a los dictámenes formulados sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 4 de marzo de 2.008 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2.008 que tiene el siguiente tenor literal:

“Por parte de la Mesa de Contratación se ha realizado propuesta al Ayuntamiento Pleno en relación con el expediente de contratación para el arrendamiento de inmueble sito en el Polígono Industrial Las Moreras de esta localidad para la instalación y puesta en funcionamiento de una actividad esencialmente orientada al sector joven de Monesterio y su comarca. Dicha propuesta se realiza a favor de D. /A.P.L./.

En relación con el mismo asunto se ha presentado por D. /A.P.L./ y D. /S.V.G./ solicitud para que la adjudicación se realice a favor de la sociedad “D.L.M., S.C.”, constituida una vez conocida la propuesta realizada por la Mesa y con el fin de desarrollar la actividad.

Por todo ello, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y de la Comisión Informativa de Urbanismo que dictaminen favorablemente lo siguiente:

Adjudicar el contrato de arrendamiento de inmueble sito en el Polígono Industrial Las Moreras de esta localidad para la instalación y puesta en funcionamiento de una actividad esencialmente orientada al sector joven, a favor de “D.L.M., S.C.”, por el precio de 6.000,00 € más IVA, conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el concurso aprobado en sesión plenaria de fecha 27 de diciembre de 2.007 e insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 16 de enero de 2.008, así como con arreglo a los compromisos asumidos en la propuesta presentada al concurso por parte de D. /A.P.L./ y que la sociedad “D.L.M., S.C.” hace suyos en virtud de escrito presentado con fecha 28 de febrero de 2.008 (Registro de Entrada nº 848)”.

Una vez leídos los dictámenes de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y de la Comisión Informativa de Urbanismo, que resultan ser favorables por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde manifiesta que se trae a Pleno la propuesta de la Mesa de Contratación junto con el escrito presentado por D. /A.P.L./ en el que manifiesta que ha creado una sociedad denominada “D.L.M., S.C.”, en cuyo nombre pide licencia de actividad, y por tanto solicita que la adjudicación se haga a nombre de la citada sociedad. El Sr. Alcalde expone que no existe ningún impedimento legal para acceder a lo solicitado por el Sr. /P./.

Por tanto, se somete a votación la adjudicación del arrendamiento a favor de “L P, C.B.” por el precio de 6.000,00 €, más IVA, con arreglo a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el expediente de contratación y con sujeción a los compromisos asumidos por “D L M, S.C.” en la propuesta presentada a concurso, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con 9 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX.

NOVENO.- INFORMACIÓN CONTABLE TERCER TRIMESTRE 2.007.

Los Sres. reunidos quedan enterados de este punto del orden del día, para lo cual le ha sido facilitada copia de la documentación contable referida.

DÉCIMO.- DACCION DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde manifiesta que se han facilitado las copias de las Resoluciones de la Alcaldía desde el último Pleno Ordinario, tomando con ello conocimiento los presentes de los Decretos formalizados por el Sr. Alcalde desde la última sesión ordinaria en uso de las facultades propias de su cargo.

Las Resoluciones de la Alcaldía emitidas desde la celebración del último Pleno Ordinario, en síntesis, son las siguientes:

AÑO 2.007:

Resolución número	Fecha	Concepto
686	7-dic	Facturas
687	13-dic	Facturas
688	13-dic	Facturas
689	13-dic	Licencia de obras /I.V.G./
690	13-dic	Licencia de obras /E.L.D./
691	13-dic	Licencia de obras /A.S.O./
692	13-dic	Licencia de obras /D.C.B./
693	13-dic	Licencia de obras /D.O.D./

694	13-dic	Licencia de obras /E.C.V./
695	13-dic	Licencia de obras /J.H.DC/
696	13-dic	Valoración definitiva "C. M. G. V, S.L".
697	13-dic	Licencia de primera ocupación "C. M. G. V, S.L".
698	13-dic	Cédula de habitabilidad "C. M. G. V, S.L".
699	13-dic	Adjudicación Mesa Contratación nave El Alcornocal a /F.J.C/
700	13-dic	Valoración definitiva /S.D.G./
701	13-dic	Licencia de primera ocupación /S.D.G./
702	13-dic	Cédula de habitabilidad /S.D.G./
703	14-dic	Calificación Urbanística "T."
704	20-dic	Adjudicación préstamo largo plazo
705	21-dic	Facturas
706	21-dic	Modificación licencia de obras "S.C.I."
707	21-dic	Licencia de obras /A.P.D./
708	21-dic	Licencia de obras /J.S.P./
709	21-dic	Licencia de obras /J.D.P.C./
710	21-dic	Facturas
711	28-dic	Adjudicación obra Arroyo
712	28-dic	Adjudicación obra menor electrificación Chorrito
713	28-dic	Segregación fincas /J.M.R./
714	28-dic	Cargos
715	28-dic	Ingreso pisos Tutelados /J.G.N./ y /J.G.M./
716	28-dic	Ingreso pisos Tutelados /J.A.C./
717	28-dic	Cargos
718	31-dic	Facturas
719	31-dic	Padrón agua 3º cuatrimestre 2007

AÑO 2.008:

Resolución número	Fecha	Concepto
1	2-ene	Sustitución Secretario por vacaciones
2	2-ene	Licencia de obras /M.P.Q./

3	2-ene	Licencia de obras /R.A.C./
4	2-ene	Licencia primera ocupación /D.V.G./
5	2-ene	Cédula de habitabilidad /D.V.G./
6	2-ene	Concesión Tarjeta Aparcamiento Movilidad Reducida /D.B.D./
7	2-ene	Canon aprovechamiento urbanístico /A.M.T./
8	11-ene	Obras Diputación
9	11-ene	Obras Diputación
10	11-ene	Obras Diputación
11	11-ene	Obras Diputación
12	15-ene	Resolución definitiva subvenciones 2.008
13	15-ene	Suspensión obras /M.F.B.G./ en C/ /*****/
14	15-ene	Licencia de obras "C*****, S.C.L."
15	17-ene	Reclamación "C*****, S.L."
16	17-ene	Licencia de obras /R.P.P.D./
17	17-ene	Incoación expediente aprobación Programa Ejecución P.P.R. 4
18	18-ene	Licencia de obras /R.M.N./
19	18-ene	Licencia de obras /A.M.M./
20	18-ene	Licencia de obras /S.B.S./
21	18-ene	Licencia de obras /P.C.B./
22	21-ene	Resolución expediente sancionador /C.S.M./
23	21-ene	Aprobación gasto con destino a obras de reforma contadores mercado abastos
24	21-ene	Licencia primera ocupación /E.L.E./
25	21-ene	Tasas
26	21-ene	Facturas
27	21-ene	Obra Guardería
28	21-ene	Justificación urgencia guardería
29	29-ene	Facturas
30	30-ene	Valoración definitiva /A.C.C./
31	30-ene	Licencia de primera ocupación /A.C.C./
32	30-ene	Cédula de habitabilidad /A.C.C./
33	30-ene	Plan adicional 2008

34	30-ene	Cargos
35	31-ene	Tasa por aprovechamiento especial dominio público /F**** T****, S.A./
36	31-ene	Tasa por aprovechamiento especial dominio público "C*****, S.A.U."
37	5-feb	Licencia de primera ocupación /E.S.S./
38	5-feb	Valoración definitiva /E.S.S./
39	5-feb	Licencia de obras 7ª.M.C/
40	6-feb	Data recibos por curso de Yoga a /D.H.B./
41	6-feb	Desestimación recurso ocupación vía pública /R.G.G./
42	7-feb	Licencia de obras /J.L.M.M./
43	7-feb	Licencia de obras /J.D.R.G./
44	7-feb	Licencia de obras /J.M.C./
45	7-feb	Licencia de obras /F.C.G./
46	11-feb	Facturas
47	13-feb	Licencia de segregación /D.C.B./
48	13-feb	Licencia de obras /J.R.R./
49	13-feb	Licencia de obras /G.H.M./
50	13-feb	Licencia de obras /J.A.D.C./
51	13-feb	Licencia de obras /A.G.B./
52	14-feb	Inscripción Registro Uniones de Hecho /J. J. S./ – /A. G./
53	14-feb	Aprobación cláusulas administrativas construcción pistas tenis hierba artificial
54	15-feb	Adjudicación contrato para construcción pistas tenis hierba artificial
55	15-feb	Concesión Tarjeta Aparcamiento /I.M.C.L./
56	15-feb	Licencia de obras /L L P/
57	15-feb	Licencia de obras /J y F G C/
58	15-feb	Licencia de obras /J J L N/
59	15-feb	Licencia de obras /UTE A*****/
60	15-feb	Licencia de obras /J C G G/
61	15-feb	Licencia de obras /J M V C/
62	15-feb	Licencia de obras "T M, S.L."
63	15-feb	Licencia de obras /M Á P S/
64	15-feb	Licencia de obras /I C B/

65	15-feb	Licencia de obras Á G P
66	15-feb	Valoración definitiva /B C I/
67	15-feb	Licencia de primera ocupación /B C I/
68	15-feb	Cédula de habitabilidad /B C I/
69	18-feb	Concesión Tarjeta Aparcamiento /A M C/
70	18-feb	Licencia de obras /F M U/
71	18-feb	Licencia de obras /A B M/
72	18-feb	Reconocimiento trienios /M C R/

Los Sres. reunidos quedan enterados de este punto del Orden del Día.

UNDÉCIMO.- MOCIONES.

El Sr. Alcalde pregunta si hay alguna moción para presentar, contestando negativamente los Sres. miembros de la Corporación.

DUODÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Calderón Zapata ruega que se estudie y decida sobre la adjudicación de dependencias o locales municipales para sedes de los distintos partidos políticos con representación municipal.

Llegados a este punto el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las 19,30 horas, extendiéndose para constancia la presente acta de todo lo cual yo como Secretario doy fe.

ANEXO I AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 4 DE MARZO DE 2.008, DENOMINADO “ORDENANZAS

MUNICIPALES SOBRE:

- **LIMPIEZA PÚBLICA**
- **TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL”**

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA

Exposición de motivos

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del término municipal de Monesterio, de todo lo relacionado con la limpieza de la vía pública, prevención del estado de suciedad de la misma, recogida de residuos urbanos o municipales, régimen de la prestación de dicho servicio, vertido y eliminación, distintos tipos de contenedores.

Se pretende regular los derechos y deberes de los ciudadanos, esto es, el derecho a vivir en una Ciudad limpia y el deber de no ensuciarla, pero ello conlleva la necesidad de cambiar ciertos comportamientos ciudadanos, y para ello se elabora este instrumento, que ha de servir tanto para los servicios municipales como para todos y cada uno de los ciudadanos, para lo que el Ayuntamiento de Monesterio se esforzará en difundir su contenido para que el ciudadano la conozca y la cumpla, con lo que construiremos entre todos un Monesterio más limpio y agradable.

De esta Ordenanza se destaca una serie de necesidades que pretenden corregir los principales factores de suciedad de nuestras calles, como son, entre otros:

- Evitar el abandono de papeles, objetos, escombros y otros residuos fuera de los circuitos de recogida, usando las papeleras, contenedores y los servicios especiales que a tal efecto se instalen.
- Librar las basuras teniendo en cuenta las normas y sistemas establecidos en cada caso y para cada tipo de residuo.
- Corregir con responsabilidad los efectos negativos que muchas veces produce la concurrencia de los animales domésticos.

A través de esta Ordenanza se arbitran las oportunas medidas para subsanar las deficiencias e infracciones que se cometan, mediante la imposición de medidas correctoras e imposición de sanciones a los infractores, y su graduación, ya que la potestad sancionadora de los entes locales en materia de residuos encuentra su apoyo en la propia Ley de Residuos dentro de los límites que le atribuyen sus propias competencias, en los términos del art. 4.3.

Con esta Ordenanza se trata de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Monesterio, y dentro de su término municipal, las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:

- a) La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, y la limpieza de los solares de propiedad municipal. Asimismo la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.
- b) La prevención del estado de suciedad de Monesterio, producido como consecuencia de las manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipales en lo que respecta a su uso común especial y privativo.
- c) La recogida de residuos urbanos o municipales generados en los domicilios particulares, comercios y oficinas, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza y su composición, cualitativa o cuantitativamente, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades y, en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponda por Ley a los Ayuntamientos.
- d) La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares y asimilables, producidos como consecuencia de obras, construcciones, derribos, etc.
- e) En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados a la recogida, tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los residuos mencionados.
- f) La implantación del sistema de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado a través de la instalación de diferentes contenedores.

Artículo 2.

En ningún caso quedan incluidos en los apartados anteriores los residuos afectados por la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos, ni los residuos radiactivos que se regirán por su legislación específica.

Artículo 3.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 4.

1.- Tanto las personas físicas como jurídicas de Monesterio están obligadas, en lo que concierne a la limpieza de la ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

2.- Asimismo, podrán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presenciaren, o de las que tengan un conocimiento cierto.

3.- Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 5.

1.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte en cualquier momento el Ayuntamiento.

2.- La Alcaldía podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3.- La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá imponer sanción, de acuerdo con el cuadro que se establece al efecto, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 6.

1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas, imputándoles el coste de la limpieza, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

2. En las mismas condiciones que en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7.

1.- El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora en la calidad de vida en Monesterio.

2.- Los servicios municipales y el Servicio de Policía Local de Ayuntamiento velarán específicamente por el cumplimiento de la presente Ordenanza sin detrimento de las funciones que sobre la misma materia pudieran corresponder a otros servicios del mismo.

TITULO II. DE LA LIMPIEZA PÚBLICA.

Capítulo I. De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 8.

A efectos de la limpieza se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, pasajes y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 9.

Queda prohibido efectuar en la vía pública los actos siguientes:

1.- Tirar y abandonar en la vía pública, así como en solares y terrenos públicos y privados, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido.

2.- Tirar los residuos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, etc., fuera de las papeleras instaladas al efecto.

3.- Arrojar cigarros, puros, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.

5.- Tirar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha, especialmente el contenido de los ceniceros.

6.- Sacudir ropas, alfombras, escobas, escobones o similares sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas, fuera del horario comprendido entre las 22 horas y las 10 horas. En todo caso, estas operaciones se realizarán de forma que de ninguna manera causen daños ni molestias a personas o cosas, adoptándose para ello las siguientes medidas:

a) Se prevenga la inexistencia de objetos sólidos que puedan dañar la propiedad privada de otros usuarios.

b) Comprobación previa de la inexistencia de personas o vehículos que transiten por las aceras o vías públicas.

c) Se cuidará de la inexistencia de objetos privados propiedad de los propietarios de pisos inferiores que pudieran verse afectados por la actividad descrita.

7.- Regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos.

8. - Escupir, orinar y defecar en la vía pública.

9. - Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc. de los edificios, viviendas o establecimientos, cualquier tipo de residuo urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

10.- Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado, limpieza, arreglos y cambio de aceite de vehículos.

11.- El vertido de aguas brutas o limpias procedentes de cualquier tipo de limpieza en las aceras, calzadas, alcorques, solares y red de saneamiento.

12.- Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de espacios públicos o pasajes privados, portales, locales comerciales, patios interiores, solares o similares, debiendo ser depositados en bolsas adecuadamente cerradas y depositarlas en los contenedores instalados al efecto.

13.- Abandonar animales muertos.

14.- Depositar bolsas de basura en las papeleras.

15.- Verter en los elementos de contención materiales residuales voluminosos o los de

pequeño tamaño en gran cantidad, que deberán ser evacuados, retirados y transportados por los interesados al vertedero controlado municipal si lo hubiera u otro lugar autorizado por el Ayuntamiento de Monesterio a través de los Servicios Municipales.

16.- Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares y red de saneamiento.

17.- Limpieza de animales.

18.- Depositar los residuos en la vía pública fuera de los contenedores instalados al efecto.

19.- El depósito en la vía pública de materiales de cualquier tipo de actividad comercial o industrial.

20.- La colocación de carteles y publicidad sobre el mobiliario urbano (papeleras, farolas, bancos...), considerándose responsable a la persona física o jurídica a la cual se refiera el cartel o publicidad.

21.- La colocación de carteles o publicidad en las fachadas, salvo que se refiera a actividades comerciales o mercantiles que se desarrollen en el mismo lugar, las cuales se someterán a su propia normativa. Se considerarán responsables a las personas físicas o jurídicas a las cuales se refiera el cartel o publicidad.

22.- Cualquier otro acto, que sin estar recogido en este apartado, produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 10.

El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcarse en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante comunicados en los propios vehículos, señales portátiles en las que figure la leyenda de “limpieza pública” y el día y la hora de la operación.

Capítulo II. De la suciedad en la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

Artículo 11.

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, y retirar los materiales residuales resultantes, y conservar el espacio en el que desarrollan su cometido y las proximidades del mismo, en perfectas condiciones de limpieza.

2.- Para el cumplimiento de esta obligación la Alcaldía podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 12.

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de la obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos, así como la obstrucción de los sumideros de la red de alcantarillado.

2.- Si fuera necesario, debido al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalarán un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

3.- En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4.- Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personal o cosas.

5.- Los vehículos destinados a trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prestaciones que se establecen en esta Ordenanza sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 13.

Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo será el contratista o promotor de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 14.

1.- Los residuos procedentes de pequeñas obras domésticas sólo podrán depositarse en contenedores de recogida de residuos de consumo doméstico, cuando no sobrepasen los 25 Kg. y vayan en bolsas adecuadamente. Caso de que la cantidad de residuos sea superior, deberá transportarse directamente al vertedero controlado municipal si lo hubiere u otro lugar que esté previamente autorizado por el Ayuntamiento de Monesterio.

2.- La autorización de contenedores de obra será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

3.- Los contenedores por obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza.

Artículo 15.

1.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, comercios, industrias, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se haya efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza.

2.- Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

Artículo 16.

1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en las vías públicas, así como en cualquier otro lugar que no sea la propia planta de hormigonado o el punto de destino del hormigón.

3.- Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 17.

Se prohíbe rebuscar, manipular, seleccionar y extraer, por personal no autorizado, cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública, papeleras o contenedores.

Artículo 18.

1.- Se prohíbe el abandono, depósito o vertido en la vía pública de cualquier material residual.

2.- Los residuos urbanos se depositarán, en todo caso, y exclusivamente en los elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento de Monesterio y en los lugares en que este determine, con la obligación de depositar cada tipo de residuo en cada uno de los contenedores instalados al efecto, dando cumplimiento a la implantación de la recogida selectiva de residuos, y siguiendo en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública, están establecidas.

3.- Los residuos generados por actividades industriales o similares, deberán ser retirados por gestor autorizado, y se depositarán en elementos de contención adecuados para su retirada, que en ningún caso podrán instalarse en la vía pública, debiendo permanecer dentro del recinto de la industria o actividad. Solamente se permitirá la instalación en la vía pública de estos contenedores, para su retirada por el gestor autorizado, en los lugares y días que determine el Ayuntamiento.

Una vez efectuada la recogida de estos residuos, el contenedor será inmediatamente retirado de la vía pública por el titular de la actividad.

En cualquier caso los contenedores destinados a este tipo de residuos deberán estar perfectamente cerrados, sin que sobresalgan los residuos y de tal manera que en ningún caso se produzca cualquier vertido a la vía pública.

4.- Los residuos de cartón y papel generados por las actividades industriales o similares, se depositarán en los elementos de contención que a tal efecto instale el Ayuntamiento.

Artículo 19.

La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc. efectuada por los particulares se hará con la precaución de no ensuciar la vía pública, y su horario será tal que no cause molestias a los viandantes. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 20.

Será obligación de los titulares de las terrazas, veladores, etc... mantener estas y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Al término de la jornada propia de la actividad y una vez retirados y agrupados los elementos del mobiliario, deberá realizar las tareas de limpieza necesarias de la superficie ocupada por el velador.

A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación, disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos, que puedan ensuciar el espacio público.

Artículo 21.

1.- Se prohíbe el abandono de muebles, enseres particulares y residuos voluminosos en la vía pública.

2.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto material abandonado en la vía pública.

3.- Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por el Ayuntamiento de Monesterio.

4.- El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal Competente.

5.- Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, deberán abonarlos los propietarios o los productores de deshechos.

Capítulo III. De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

Artículo 22.

1.- Los propietarios del inmueble, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2.- Se prohíbe tener en las ventanas, balcones, terrazas u otras aberturas de las casas que den a la vía pública, ropa tendida, sucia o lavada y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana, excepto para aquellas viviendas que estén imposibilitadas físicamente para ello.

Artículo 23.

1.- Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.- A estos efectos los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, pintura, remozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Alcaldía, previo informe de los servicios municipales competentes.

3.- Supuesto un incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento, requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

4.- En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Capítulo IV : De la limpieza y mantenimiento de urbanizaciones, solares y terrenos de propiedad privada.

Artículo 24.

1.- Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, jardines, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2.- Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares o terrenos particulares, las galerías comerciales y similares.

3.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

Artículo 25.

1.- Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3.- Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados conforme a las determinaciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 26.

1.- En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivadas de las condiciones de salubridad de los terrenos, el Ayuntamiento, previa autorización judicial, podrá acceder a la parcela para su limpieza y adecentamiento.

2.- El Ayuntamiento imputará a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento de sus obligaciones y abandono.

Capítulo V: Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.

Artículo 27.

1.- Los propietarios son los responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.

2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.

3.- Ante la situación de que un animal causara suciedad en la vía pública, el servicio de Policía Local o en su caso los servicios municipales competentes están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

Artículo 28.

1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan o paseen perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones (u orinen) sobre las aceras, calzadas, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y demás elementos de la vía pública destinados al paso o juego de los ciudadanos.

2.- En todos los casos, el conductor de animales en la vía pública deberá necesariamente llevar consigo elementos (bolsas, recogedor, etc.) necesarios para permitirle recogerle y apartar las deposiciones de la vía pública. Dichas bolsas convenientemente cerradas deberán ser depositadas en las papeleras o, si el horario es el adecuado, en los contenedores situados por el Ayuntamiento en la vía pública.

Artículo 29.

El Ayuntamiento podrá establecer en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales de compañía, señalará los lugares habilitados, instalará los elementos de contención adecuados, y colocará las señales preventivas e informativas necesarias para el mejor uso de los mismos.

Artículo 30.

La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los de concursos, exposiciones, etc., de animales que se realicen en la vía pública, precisarán de autorización municipal con el consiguiente abono del precio público por utilización de espacios de dominio público o depósito de fianzas para responder de los daños o suciedad que se pudieran ocasionar por tal motivo.

TITULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE.

Artículo 31.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, el presente Título contempla las normas a seguir para mantener la limpieza de la Ciudad en estos aspectos:

- a) El uso común especial y el uso privativo de los bienes de dominio público municipal.
- b) La prevención de la suciedad en la Ciudad que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la vía pública.

Artículo 32.

1.- La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común especial y del privativo, será responsabilidad de las personas autorizadas para tal uso.

2.- Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta, feriantes y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el espacio urbano sometido a su influencia, así como los elementos instalados en él. Asimismo están obligados a depositar sus residuos en los contenedores habilitados para ello en la vía pública.

Artículo 33.

1.- Los organizadores privativos de un acto público en espacios de propiedad pública, deberán solicitar la correspondiente autorización municipal y serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.

2.- A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores privados de actos públicos están obligados a comunicar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

3.- Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 34..

La colocación de vallas publicitarias, carteles, etc., se regularán por la Ordenanza Municipal correspondiente.

TITULO IV. RESIDUOS URBANOS.

Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios

Artículo 35.

1.- El presente Título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos urbanos o municipales.

2.- Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y habitantes de Monesterio, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 36.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos urbanos o municipales, los materiales de desecho que a continuación se enumeran, siempre que no estén considerados como industriales, tóxicos o peligrosos:

- a) Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas, incluidos, cartón, papel, ropa, calzado y cualquier producto análogo.
- b) Los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública.
- c) Residuos de poda de árboles y jardinería, siempre que se entregue troceada.
- d) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos, industriales siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios, tanto cuantitativa como cualitativamente.
- e) Los desechos producidos por el consumo en bares y demás establecimientos del gremio, así como los producidos en supermercados, mercados, mercadillos, autoservicios y establecimientos similares.
- f) Los residuos de consumo asimilables a los del apartado a), cualitativa o cuantitativamente, producidos en residencias, hoteles, restaurantes, clínicas, colegios, y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
- g) Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos.
- h) Las pilas.
- i) Los vehículos que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse en situación de abandono.

Artículo 37.

Quedan excluidos de la competencia de los servicios municipales de recogida de residuos urbanos o municipales, los siguientes residuos:

- a) Los productos de transformación industrial producidos en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones industriales.
- b) Los residuos de hospitales, clínicas y centros asistenciales, que no sean asimilables a los del artículo anterior.
- c) Cualquier tipo de residuo generado por las actividades situadas fuera del suelo urbano.
- d) Los residuos tóxicos y/o peligrosos.
- e) Los residuos radiactivos.
- f) Los residuos industriales en general.
- g) Los residuos que tengan la consideración de tierras y escombros.
- h) Los desperdicios de origen animal generados por las actividades generadoras de estos despojos, como carnicerías, charcuterías, etc.
- i) Además de los ya mencionados, aquellos que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal competente.

Artículo 38.

El Ayuntamiento, de oficio o a petición de los vecinos interesados, podrá extender, si lo considera oportuno, el servicio a zonas exteriores al suelo urbano.

Artículo 39.

1.-Queda prohibido depositar los residuos urbanos en elementos de contención distintos a los expresamente señalados e instalados para cada tipo de residuo.

2.- Asimismo queda prohibido verter a los contenedores destinados a residuos urbanos o municipales cualquiera de los residuos del artículo 37.

Capítulo II. Del servicio de recogida de residuos domiciliarios y de otros residuos urbanos.

Artículo 40.

1.- El servicio de recogida de residuos domiciliarios se realizará por medio de los contenedores instalados al efecto por el Ayuntamiento, empresa concesionaria del servicio o gestor autorizado por Administración competente.

2.- En dichos contenedores sólo podrán depositarse los residuos domiciliarios especificados.

3.- Se prohíbe la existencia de contenedores de residuos urbanos o de residuos de cualquier otra naturaleza de propiedad privada en zonas de uso público, sean estas de dominio público o privado, debiendo los que se posean ubicarse en el interior de las edificaciones o actividades que los generan.

Artículo 41.

Los contenedores, de cualquier clase, se ubicarán únicamente en los lugares que determine el Ayuntamiento de Monesterio, y la reserva de espacio será señalizada en la vía pública.

Artículo 42.

1.- Queda prohibido el traslado de los contenedores fuera de su reserva de espacio.

2.- Queda prohibido aparcar vehículos de forma que impidan el normal desenvolvimiento de los servicios de recogida.

Artículo 43.

1.-Se prohíbe el abandono de residuos urbanos en la vía pública, así como en solares y terrenos públicos o privados. Los usuarios están obligados a depositarlos en el interior de los contenedores. Los residuos domiciliarios orgánicos deberán depositarse en bolsas perfectamente cerradas, preferentemente biodegradables.

2.- Especial atención requerirá, como medida de salubridad, el depósito en los contenedores de productos alimenticios que aparentemente sean comestibles pero que estén caducados o que supongan un peligro para la salud pública.

Artículo 44.

Queda prohibido el trasvase o manipulación de los residuos domiciliarios, a no ser por causa de fuerza mayor.

Artículo 45.

1.- Los usuarios están obligados a entregar los residuos domiciliarios durante servicio de recogida en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran tales vertidos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2.- Se prohíbe el libramiento de residuos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

3.- Para su depósito en los contenedores, todas las bolsas que contengan residuos orgánicos deberán estar perfectamente cerradas de modo que no se produzcan vertidos a los contenedores de materiales residuales.

Artículo 46.

Queda prohibido instalar en la vía pública, de forma permanente, contenedores de residuos domiciliarios o de cualquier otra clase que no sean los autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 47.

En ningún caso se permite el libramiento a los servicios de recogida de residuos urbanos o municipales, de los demás desechos no incluidos en el artículo 36.

Artículo 48.

Los ciudadanos estarán obligados a colaborar en la realización de las actividades necesarias para la consecución de los objetivos señalados en planes autonómicos o municipales de residuos, que establezcan medidas de reducción, reutilización, reciclado, u otras formas de valorización y eliminación de los residuos urbanos.

Artículo 49.

Se prohíbe la evacuación directa de residuos a la red de saneamiento.

Artículo 50.

Cuando el Ayuntamiento directamente o mediante Convenios con otras Administraciones, Consorcios, etc., ofrezca servicios de recogida selectiva el usuario estará obligado a utilizarlos.

TITULO V. DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 51.

1. El presente Título regulará el libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos calificados como tierras y escombros.
2. Serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente Ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

Artículo 52.

- A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:
- 1.- Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.
 - 2.- Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general todos los sobrantes de obras mayores y menores asimilables a escombros.
 - 3.- Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal competente.

Artículo 53.

La intervención Municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

- 1.- El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
- 2.- El vertido en lugares no autorizados.
- 3.- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- 4.- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad.
- 5.- La suciedad en la vía pública y demás superficies de la Ciudad.

Artículo 54.

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe de forma que se procure la recuperación de espacios públicos y privados.

Artículo 55.

El Ayuntamiento podrá promover convenios con titulares de explotaciones o fincas autorizadas para el vertido de tierras y escombros.

Capítulo II. De la utilización de contenedores para obras.

Artículo 56.

1.- La colocación de contenedores para obras está sujeta a la concesión de la preceptiva licencia municipal.

2.- Los contenedores para obras situadas en el interior acotado de zonas de obras, que no sea vía pública, no precisarán licencia. Sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

3.- El pago por la colocación de contenedores para obras en la vía pública, se regulará en la Ordenanza municipal correspondiente.

Artículo 57.

1 - Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia.

2.- No podrá colocarse más de un contenedor para una misma obra, cuando se trate de ocupación de viales.

3.- Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, tanto de día, como de noche.

Artículo 58.

1.- Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales.

2.- Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

Artículo 59.

1.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2.- La maniobra de carga y descarga de un contenedor se realizará con una persona, pie a tierra, que dirija y facilite el tráfico, así como las mencionadas maniobras.

3.- Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

4.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras, deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza, la superficie de la vía pública, afectada por su ocupación.

5.- El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

Artículo 60.

1.- Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en la calzada, junto al bordillo, en calles con aceras.

2.- De no ser posible dentro de la obra, en plazas, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores se colocarán lo más cerca que se pueda a la obra, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos, perjudicando lo mínimo posible el paso de vehículos y de tal forma que los peatones puedan circular libremente por la acera.

3.- En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes.

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
- b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por la Ley de Seguridad Vial y disposiciones concordantes.
- c) Al menos deberá quedar libre un carril de circulación.
- d) No se entorpecerá la visión aún con el vehículo de transporte, de ninguna señal, tanto luminosas como de señalización vertical.
- e) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
- f) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso a servicios públicos, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

4.- Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.

5.- Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán separarse 0.,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurren por la rigola hasta el sumidero más próximo.

Artículo 61.

Cuando los contenedores deban permanecer en la vía pública durante la noche en vías insuficientemente iluminadas o en lugares que representan un peligro para el tráfico rodado, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas para hacerlos identificables.

Artículo 62.

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- 1.- Al expirar el término de concesión de la licencia de obras.
- 2.- Cuando existan razones de interés público previo requerimiento de la Autoridad Municipal.
- 3.- En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido el llenado.

Capítulo III. Del libramiento y vertido de tierras y escombros.

Artículo 63.

1.- El libramiento y vertido de tierras y escombros, se podrá efectuar directamente en los lugares que el Ayuntamiento tenga acondicionados o en su caso, autorizados al efecto, cumpliendo las condiciones que en cada caso se señalen.

2.- En todos los libramientos de tierras y escombros a que hace referencia el apartado anterior, el promotor de la obra será el responsable de la suciedad que se ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

3.- El libramiento de tierras y escombros será por cuenta del generador de este tipo de residuos.

Artículo 64.

En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

a) Depositar en los contenedores de obras, residuos que contengan materias, inflamables, explosivas, tóxicas, orgánicas, nocivas y peligrosas y, en los situados en la vía pública, además de los indicados anteriormente, materiales susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias a los usuarios de la vía pública.

b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar, en los contenedores de obra situados en la vía pública o lugares habilitados al efecto por el Ayuntamiento.

c) El vertido en contenedores de dominio público que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

Capítulo IV. Del transporte de tierras y escombros.

Artículo 65.

1.- El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la Ley de Seguridad Vial y disposiciones concordantes y restante normativa que sea de aplicación.

Artículo 66.

1.- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2.- En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3.- Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 67.

- 1.- El transporte de tierras y escombros será a cargo del generador del residuo.
- 2.- Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de la vía afectada en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de operaciones de carga y transporte.
- 3.- También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares públicos no autorizados.
- 4.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ellos se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.
- 5.- En cuanto a lo dispuesto en el apartado anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.
- 6.- La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 68.

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

Artículo 69.

- 1.- Las infracciones serán sancionadas, conforme se determina en esta Ordenanza, por el Alcalde Presidente, dentro de los límites que la legislación aplicable autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.
- 2.- Las infracciones de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 3.- Serán faltas leves la infracción de lo previsto en los artículos: 9.2, 9.3, 9.5, 9.6, 9.7, 9.14, 18.3, 22.2, 40.3, 42.1, 44, 45.1, 45.3, 57, 58, 59.1, 59.4, 60, 61, 62.3, 64. b), 64.c), 66.2, 66.3, 67.2.
En general, será considerada como leve, cualquier infracción de las normas contenidas en esta Ordenanza que no esté calificada expresamente como grave o muy grave.
- 4.- Serán faltas graves la reiteración en la comisión de faltas leves y la infracción de lo dispuesto en los siguientes artículos: 9.1, 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.15, 9.16, 9.17, 9.18, 9.19, 9.20, 9.21, 9.22, 11.1, 12.1, 12.2, 12.3, 12.5, 15.1, 16.1, 17, 18.1, 18.2, 18.4, 20, 28.1, 28.2, 32.2, 39.1, 40.2, 43.1, 43.2, 45.2, 59.3, 66.
- 5.- Serán faltas muy graves la reiteración en la comisión de faltas graves y la infracción de lo dispuesto en los siguientes artículos; 16.2, 39.2, 46, 47, 48, 49, 53, 64.a).

Artículo 70.

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder.

2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como limpieza de elementos comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble si aquella no está constituida.

Artículo 71.

1.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Por comisión de faltas leves: Multa de 60,00 a 90,00 Euros.
- b) Por comisión de faltas graves: Multa de 90,01 a 150,00 Euros
- c) Por comisión de faltas muy graves: Multa de 150,01 a 300,01 Euros
- d) En todo caso, la sanción se impondrá teniendo en cuenta que la comisión de infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de esta Ordenanza, por lo que cuando la suma de la sanción impuesta y el coste de la restitución de las cosas al estado anterior a la infracción, arrojase una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el importe del mismo.
- e) Para la imposición de las sanciones concretas se deberá de guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose los criterios siguientes para su graduación:
 - a. La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - b. La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c. La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por acto firme en vía administrativa.

Artículo 72.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños y perjuicios que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa evaluación por los servicios municipales correspondientes, y la obligada audiencia al responsable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/85, de 2 de Abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación, procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Competencia

1. Esta Ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Objeto

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de establecimiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que, sin tener tal aptitud sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios, y del mismo modo a los espacios cerrados destinados al aparcamiento de vehículos, cuando los mismos sean de uso público.

2. Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías.

3. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

4. La Ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.

5. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 4. Normas subsidiarias

1. En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 5. Interpretación de conceptos

1. A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 6. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Municipio ejercerá las siguientes competencias:

- a) La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.
- d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.
- e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
- g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.
- h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, auto-taxi y ambulancia.
- i) La regulación de la carga y descarga.

Artículo 7. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

4. La Policía local podrá establecer controles e inspecciones en las vías objeto de esta Ordenanza para detectar los vehículos que circulan emitiendo perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes, así como controles de documentación y alcoholemia y exceso de velocidad.

Artículo 8. Vigencia y revisión de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser derogada o modificados sus preceptos, por lo dispuesto en norma de rango superior o por la propia Ordenanza.

2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

TITULO I NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 9. Usuarios

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Artículo 10. Conductores

1. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

2. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 11. Obras y actividades prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

6. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

Artículo 12. Normas Generales de Conductores

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad y con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 13. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares

1. No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol.

Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

3. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 14. Visibilidad en el vehículo

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo II. De la circulación de los vehículos

Artículo 15. Sentido de la circulación

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado tendrán la consideración de infracciones muy graves.

Artículo 16. Utilización de los carriles

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado superior al que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 17. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 18. Supuestos especiales del sentido de la circulación

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 19. Refugios, isletas o dispositivos de guía

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo III. De la Velocidad

Artículo 20. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2. La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas se establece, con carácter general, en 50 kilómetros por hora. Este límite podrá ser rebajado en las vías urbanas por decisión del órgano competente de la corporación municipal.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de vehículos especiales y de vehículos en régimen de transporte especial o cuando las circunstancias del tráfico, del vehículo o de la

vía impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos en que se adecuará la velocidad a la del vehículo acompañado.

Artículo 21. Distancias y velocidad exigible

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal.

Capítulo IV. Prioridad de paso

Artículo 22. Normas generales de prioridad

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

Artículo 23. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a un apartadero establecido al efecto.

Artículo 24. Conductores, peatones y animales

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas debidamente señalizadas.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

Artículo 25. Cesión de pasos en intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 26. Vehículos en servicios de urgencia

1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de

tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Capítulo V. Parada y Estacionamiento

Artículo 27. Normas generales de parada y estacionamientos

1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

2. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

3. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. Los auto-taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

5. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.

6. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

7. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 28. Prohibiciones de paradas y estacionamientos

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) Sobre los railes de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

- g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para bicicletas.
- h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- f) Delante de los vados señalizados correctamente.
- g) En doble fila.

Artículo 29. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

- a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
- b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de ocho, así como un 1% debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
- c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
- d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
- e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.
- f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
- g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Capítulo VI. Carga y descarga de mercancías

Artículo 30. Normas generales

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 31. Zonas reservadas para carga y descarga

Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, desde las ocho hasta las catorce horas, de lunes a viernes. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los quince minutos.

Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 32. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: desde las catorce a las dieciocho horas, de lunes a viernes y previa autorización por la Policía Local.

Artículo 33. Carga y descarga en el resto de las vías

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona

habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de doce horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo VII: De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (Vados)

Artículo 34. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciera necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. Dicha señalización vertical será necesaria, y además irá acompañada en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal continua amarilla que delimite la zona afectada por la prohibición de estacionar, tanto en el acceso- salida, como en su caso en el acerado de enfrente.

4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

5. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 35. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 36. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la plaza identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 37. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TITULO II DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

Capítulo I. Medidas Cautelares

Artículo 38. Retirada del vehículo

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
- b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 67.1, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble de tiempo abonado.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- g) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

3. Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

4. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.a) anterior, se presume racionalmente el abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

Artículo 39. Inmovilización del vehículo

1. Los Agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de un vehículo y su posterior traslado al depósito municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 70 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de que el conductor presente circunstancias de las que se desprenda que no se encuentra habilitado para conducir el vehículo en las debidas condiciones de seguridad. En los supuestos de intoxicación alcohólica u otras sustancias o proceda por la negativa a someterse al conductor a las referidas pruebas de detección, no podrá ser sustituido por otro salvo que éste acceda a someterse él mismo a las pruebas de detección alcohólica, o se trate de un conductor cualificado cuya actuación haya sido requerida por los Agentes de la Policía Local.
- b) Cuando el conductor carezca de autorizaciones administrativas para conducir correspondiente o la que lleve no sea válida. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, de forma racional, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.
- c) Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo, o autorización que lo sustituya, y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.
- d) Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o pueda causar daños a la calzada o en las instalaciones o servicios públicos.
- e) Cuando el vehículo no esté provisto del seguro obligatorio o de la documentación preceptiva para circular.
- f) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en los que su utilización sea obligatoria.
- g) Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco protector obligatorio, hasta tanto subsane dicha deficiencia.
- h) Cuando la emisión de humos y gases del vehículo, o la producción de ruidos, excedan de los límites establecidos reglamentariamente.

i) En los supuestos en los que el vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada o aquellos que viertan gases de combustión incompleta que sean contaminantes y que su presencia sea evidente, así como cuando circulen con escape libre o con silenciador ineficaz o no homologado, o expulsando los gases procedentes del funcionamiento del motor a través de un tubo resonador.

j) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente o, estándolo, se negare a retirarlo, podrán los Agentes de la Policía Local inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

2. La inmovilización del vehículo se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal y no se levantará en tanto no queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de las tasas correspondientes.

3. En los casos en que proceda la inmovilización del vehículo ésta podrá llevarse a cabo:

a) Reglamentariamente estacionado en el lugar del hecho en la vía pública, o en sus proximidades si el conductor del mismo así lo expresa en el Acta de Inmovilización.

b) En lugar distinto al anterior, dentro del termino municipal, si lo solicita el conductor del vehículo y así lo expresa en el Acta de Inmovilización.

c) En defecto de las anteriores y en aras de garantizar la seguridad del vehículo y su carga, se podrá proceder a su traslado y depósito en dependencias municipales o concertadas habilitadas al efecto.

4. Los gastos que se originen como consecuencia del traslado y estancia del vehículo y/o su carga, serán por cuenta del titular del vehículo, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

Capítulo II. Responsabilidad

Artículo 40. Personas responsables

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2. Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

3. El titular que figure en el Registro de Vehículos será, en todo caso, responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo, y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

4. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

TITULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

Capítulo I. Procedimiento Sancionador

Artículo 41. Normas de aplicación

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título VI de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, desarrollado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En todo lo no previsto en las disposiciones anteriores, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, a su vez, supletoriamente en lo que los anteriores no regulen, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

Artículo 42. Órganos del procedimiento

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del RD 320/94, de 25 de febrero, el Órgano competente para la Instrucción del procedimiento será el Jefe de la Policía Local.

2. El ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas a las disposiciones de esta Ordenanza será del Alcalde; no obstante dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada a favor de alguno de los Tenientes de Alcalde, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 13 de la Ley 30/92 y 10 del RD 1398/93.

Artículo 43. Codificación de infracciones y sanciones

1. El cuadro general de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Las infracciones calificadas como graves y muy graves, serán sancionadas con el importe de cien euros (100,00 €) y trescientos un euros (301,00 €) respectivamente.
- b) Las infracciones leves, serán sancionadas con el importe de sesenta euros (60,00 €).

Capítulo II. Recursos

Artículo 44. Recursos

Contra las resoluciones sancionadoras sólo podrá interponerse el recurso de reposición preceptivo de art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día _____, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.